



MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES JUNTA MUNICIPAL

Avda. Mcal López c/ Virgen de la Victoria - Teléfonos: 026 2220 - 2545 - 2235 - 2670

ORDENANZA N° 06/05



POR LA QUE SE MODIFICA Y ACTUALIZA LA REGLAMENTACION DE LA ORDENANZA N° 18/2003, SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE TOLERANCIAS (PROSTITUTOS) Y AFINES QUE FUNCIONAN DENTRO DEL MUNICIPIO DE VILLA HAYES.

Villa Hayes, 27 de Junio de 2005

VISTO

: La minuta presentada por el Concejal Miguel Angel Caballero Zavan, en la cual solicita la modificación de algunos artículos de la Ordenanza 18/2003, "Por la cual se Reglamenta las Casas de Tolerancia (Prostitutos) y afines", y;

CONSIDERANDO

: Que, dicha Ordenanza con las modificaciones solicitadas por el recurrente se adecuará a lo que estipula la Ley 1276 "Faltas Municipales", en cuanto a la reglamentación de funcionamiento de los Prostitutos así como la imposición y categorización de penalidades por incumplimiento de esta Ordenanza.

Que, la Comisión de Legislación, según dictamen C.L. N° 10/2005, recomienda la aprobación de las modificaciones de la Ordenanza N° 18/2003.

POR TANTO LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES, REUNIDA EN CONCEJO:

ORDENA

CAPITULO I - DE LA HABILITACION DE LOS LOCALES



Art. 1°

La Municipalidad de Villa Hayes permitirá el funcionamiento de Prostitutos previa autorización de la Junta Municipal.

Art. 2°

La solicitud de funcionamiento se formulará al Departamento Ejecutivo con los siguientes requisitos:

- a) Solicitante debe ser mayor de edad.
- b) Sin antecedentes penales y judiciales
- c) Domiciliado en Villa Hayes.



Art. 3°

El Ejecutivo Municipal elevará el expediente a la Junta Municipal lo que previo dictamen de la Comisión de Moralidad y Espectáculos Públicos concederá o denegará el permiso correspondiente.

Art. 4°

Los permisos durarán un año y se abonarán lo previsto en las leyes impositivas vigentes del Municipio de Villa Hayes.

Art. 5°

La Junta Municipal tendrá la facultad de delimitar el número de locales habilitados.

Art. 6°

Concedida la autorización el Ejecutivo Municipal informará a la Comisaría local.

Art. 7°

No se permitirá el funcionamiento de Prostitutos en las siguientes circunstancias.

- a) A 300 metros de Cuarteles, Comisarias oficinas estatales, municipales, departamentales, establecimientos de enseñanzas de beneficencia de cultos religiosos, deportivos, culturales, terminales de ómnibus y mercados.
- b) No podrán ubicarse sobre las arterias principales de la ciudad. Ejemplo: Laudo Hayes, Mcal. López, Cap. Elvino Defelice y Avda. Defensores del Chaco.
- c) Cuando tengan vistas a su interior desde las casas de la vecindad.
- d) Cuando por razones de interés ciudadano, social, moral se considere inconveniente su funcionamiento

..//...



MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES JUNTA MUNICIPAL

Avda. Mcal López c/ Virgen de la Victoria - Teléfonos: 026 2220 - 2545 - 2235 - 2670

ORDENANZA Nº 06/05



ORDENANZA Nº 18/2003, SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE TOLERANCIAS (PROSTIBULOS) Y AFINES QUE FUNCIONAN DENTRO DEL MUNICIPIO DE VILLA HAYES.-

Villa Hayes, 27 de Junio de 2005

CAPITULO II DE LOS PROSTIBULOS

- Art. 8° Los Prostibulos deberán estar en buen estado de conservación e higiene.
- Art. 9° En estos locales solo podrán habitar los propietarios, personal de servicio y prostitutas, debiendo todos ser mayores de edad.
- Art. 10° Las habitaciones tendrán:
a) Piso de material como mínimo.
b) Paredes revocadas.
c) Con techo de material cocido o similar.
- Art. 11° Por cada (03) tres habitaciones tendrá un baño de acuerdo a normas domiciliarias vigentes la misma tendrá disponible toallas y jabones permanentemente.
- Art. 12° Las ropas de cama serán cambiadas y desinfectadas con cada una de las habitaciones.
- Art. 13° En los lugares visibles se colocarán afiches sobre profilaxis de E.T.S. (Enfermedades de Transmisión Sexual) y copia del permiso de funcionamiento Municipal.

CAPITULO III DE LAS PROSTITUTAS

- Art. 14° La prostitución será ejercida solo por mayores de 18 años de edad, autorizadas por el Municipio.
- Art. 15° Las solicitudes deben dirigirse al Ejecutivo Municipal, adjuntando datos personales, antecedente policial, certificado de salud expedido por el Ministerio de Salud y dos (02) fotos carnet, se abonará un (01) canon de Guaraníes Diez Mil (Gs.10.000) anuales.
- Art. 16° Los controles médicos se harán una vez al mes obligatoriamente en dependencias del Hospital Regional, sopena de no poder ejercer su actividad.
- Art. 17° El Ejecutivo a través de su Dpto. de Salubridad pedirá informes mensuales al Hospital Regional sobre dichos controles médicos.
- Art. 18° Estará prohibido a las prostitutas buscar clientes en las calles. El Ejecutivo con la colaboración de la Policía Nacional controlarán para hacer efectiva esta disposición.

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 19° En los Prostibulos no se permitirán el acceso a menores de 18 años. El propietario para el cumplimiento de esta Ordenanza podrá recurrir a la fuerza pública.
- Art. 20° Las personas autorizadas son los responsables directos de que el funcionamiento de los Prostibulos se ajusten a la presente Ordenanza, incluida las obligaciones de las Prostitutas sopena de sanciones.

...//



MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES JUNTA MUNICIPAL

Avda. Mcal López c/ Virgen de la Victoria - Teléfonos: 026 2220 - 2545 - 2235 - 2670

ORDENANZA N° 06/05

POR LA QUE SE MODIFICA Y ACTUALIZA LA REGLAMENTACION DE LA ORDENANZA N° 18/2003, SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE TOLERANCIAS (PROSTITIBULOS) Y AFINES QUE FUNCIONAN DENTRO DEL MUNICIPIO DE VILLA HAYES.-

Villa Hayes, 27 de Junio de 2005

- Art. 21°** No se permitirá la convivencia con las Prostitutas de hijos/as menores de edad en el establecimiento.
- Art. 22°** El Ejecutivo, Concejales Municipales o funcionarios autorizados podrán apersonarse en el local y controlar el cumplimiento de esta Ordenanza.

DE LAS SANCIONES

- Art. 23°** La infracción a la presente Ordenanza según la categoría de transgresión de esta normativa será pasible de las siguientes sanciones:
- a) Falta leve: Apercibimiento.
 - b) Falta Grave: Multa pecuniaria de dos (02) salarios mínimos. en caso de reincidencia el doble.
 - c) Falta Gravísima: Clausura (temporal o definitiva).
 - d) Clausura definitiva
- Art. 24°** Para encuadrarse a la presente Ordenanza se da un plazo de 90 días a contar de la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza.
- Art. 25°** Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS-MIL CINCO.-



ROBERTO ARGUELLO ROJAS
SECRETARIO GENERAL J. M.



DR. BASILIO GUSTAVO NUÑEZ G.
PRESIDENTE J. M.

SE ENVÍASE POR ORDENANZA, ENVÍESE EN TRES COPIAS AL MINISTERIO DEL INTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 53 DE LA LEY 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL" PUBLÍQUESE Y CUMPLIDO ARCHÍVESE



HILDA RAQUEL OLMEDO VON LEPEL
SECRETARIA MUNICIPAL



JUAN ALBERTO ROJAS MACEDO
INTENDENTE MUNICIPAL